



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-012/2006.

ACTORES: PARTIDOS VERDE  
ECOLOGISTA DE  
MÉXICO Y  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD  
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.

TERCERO  
INTERESADO: NO HAY.

MAGISTRADO  
PONENTE: RODOLFO TERRAZAS  
SALGADO.

SECRETARIO  
DE ESTUDIO  
Y CUENTA: ENRIQUE FIGUEROA  
ÁVILA.



México, Distrito Federal, veinticinco de abril de dos mil seis.

VISTOS, para resolver los autos del expediente TEDF-JEL-012/2006, relativo al juicio electoral promovido conjuntamente por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN



CRITERIOS EN MATERIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 2006", identificado con la clave ACU-038-2006, el cual fue emitido con fecha nueve de marzo de dos mil seis, por la citada autoridad electoral administrativa; y,

#### RESULTANDO:

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 2006", identificado con la clave ACU-038-06, cuyo texto señala a la letra:

**"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 2006**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO  
OFICINA DE ASISTENTE LEGAL  
SAN JUAN, P.R.  
15 DE MARZO DE 2006

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **FUNDADO** el juicio electoral intentado conjuntamente por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo ACU-038-06 de nueve de marzo de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.



**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REVOCA** el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 2006", identificado con la clave ACU-038-2006, emitido con fecha nueve de marzo de dos mil seis, de conformidad con lo razonado en el Considerando **SÉPTIMO** de este fallo.



**TERCERO.** Por tanto, se **ORDENA** a la autoridad responsable para que por conducto del Secretario Ejecutivo, notifique los puntos resolutivos de la presente sentencia a los partidos políticos y/o coaliciones a través de sus respectivas representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con excepción de los impetrantes, así como para que proceda a su publicación íntegra en los estrados del propio Instituto Electoral y en el sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), de acuerdo con lo previsto en el Considerando **SÉPTIMO** de esta determinación.

**CUARTO.** Asimismo, se **ORDENA** a la autoridad responsable, llevar a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución, en los plazos señalados para tales efectos, bajo el apercibimiento decretado, según lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente esta resolución al Partido Verde Ecologista de México en la calle de Huizaches número 25 (veinticinco), colonia Rancho Los



Colorines, código postal 14386 (uno, cuatro, tres, ocho, seis), delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como al **Partido Revolucionario Institucional** en el ubicado en Puente de Alvarado número 75 (setenta y cinco), segundo piso, colonia Buenavista, código postal 06030 (cero, seis, cero, tres, cero), delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; y, por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273, 274, 275, fracción VIII, y 280 del Código Electoral del Distrito Federal. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**ASÍ**, por mayoría de cuatro votos a favor, de los Magistrados Estuardo Mario Bermúdez Molina, Juan Martínez Veloz, Rodolfo Terrazas Salgado y la Magistrada María del Pilar Hernández Martínez, y tres votos en contra de los Magistrados Raciél Garrido Maldonado, Hermilo Herrejón Silva y Pedro Rivas Monroy, lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, formulando conjuntamente los dos últimos Magistrados



mencionados, voto particular razonado, el cual corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma; ante el Secretario General, licenciado Gerardo Rafael Suárez González, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE EMITEN CONJUNTAMENTE LOS MAGISTRADOS HERMILO HERREJÓN SILVA Y PEDRO RIVAS MONROY, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA APROBADA POR MAYORÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEDF-JEL-012/2006.**

Con el respeto que nos merecen los señores Magistrados integrantes de la mayoría, nos permitimos emitir el presente voto particular razonado, con fundamento en los artículos 228, inciso g) y 298, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, por disentir de la sentencia que revoca el Acuerdo número ACU-038-06 emitido el nueve de marzo de dos mil seis por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del cual se establecen criterios en materia de actos anticipados de campaña para el proceso electoral de este año en esta entidad.

Dicho acuerdo en los puntos que interesa determina:

